



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 – 00221 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el **Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020**, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se aportará **el poder** en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, decreto 806 de 2020). En el evento de que el poder se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío por ambas partes, el cual deberá hacerse desde el correo electrónico que se haya declarado en la demanda para notificaciones a los solicitantes.

SEGUNDO.- Aportará el **registro civil de matrimonio** a fin de establecer dicho vínculo religioso.

TERCERO.- Aportará el **acuerdo suscrito entre los cónyuges** con la debida presentación personal.

CUARTO.- Allegará las **fotocopias de las cédulas** de cada uno de los solicitantes.

QUINTO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en **formato PDF**; Art. 6 Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f02bf466a62938092c0be4925f35b617790c45d503bad9ab716638992a27

56

Documento generado en 10/08/2020 03:58:14 p.m.